



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 79 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de Febrero de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 82-2023-GR-CAJ-DRA/ADM, de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración y con el proveído del Director Regional de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.*”

Que, mediante Oficio N° 82-2023-GR-CAJ-DRA/ADM, de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración y con el proveído del Director Regional de Agricultura; donde se solicita que se designe a un funcionario competente para la aprobación de expedientes de contratación, designación de comités y aprobación de bases administrativas. Que asimismo indica en el literal a) del presente documento lo siguiente: **A). DE LA APROBACIÓN DE BASES:** conforme lo establece el numeral 42.3 del RLCE que a la letra dice: “*El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En la fase, la normativa de contratación utiliza el término competente, debido a que al interior de una entidad es posible que el titular, quien es el funcionario a quien la ley le ha otorgado, en principio, todas las competencias y facultades en materia de contrataciones públicas, delegue en otro funcionario dicha competencia que para este caso sería la aprobación del expediente de contratación. Debe quedar claro que es el titular de la entidad quien tiene por norma todas las facultades en el ámbito de las contrataciones estatales. Sin embargo, puede delegarse a otro funcionario; excepto si la norma lo establece expresamente lo contrario. En el caso de la aprobación de expediente de contratación no existe prohibición expresa de delegación por lo que es una facultad delegable conforme a lo previsto anteriormente;* **B). DE LA DESIGNACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:** conforme al artículo 44 que a la letra dice: Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; El Titular de la Entidad o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y suplentes. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. Del artículo anterior se sabe que la facultad de designar comités de selección en los procedimientos de selección es una facultad delegable conforme a lo previsto anteriormente. **C). DE LA APROBACIONES DE BASES:** conforme al Artículo 47: Documentos del Procedimiento de Selección que a la letra dice: “47.1 Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de intereses para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección” y según el numeral 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el **funcionario competente** de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad. Debe quedar claro que es el titular de la entidad quien tiene por norma todas las facultades en el ámbito de las contrataciones estatales. Sin embargo, puede delegar a otro funcionario; excepto si la norma lo establece expresamente lo contrario. En el caso de la aprobación de bases administrativas no existe prohibición expresa de delegación por lo que es una **facultad delegable** conforme a lo previsto anteriormente”. (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado.

Que, en el caso referido a contrataciones, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece el ámbito de aplicación de las entidades a las cuales le resulta extensible, a efecto de dar cumplimiento al citado cuerpo normativo al momento de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y de acuerdo a lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 de la citada norma, el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 79 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de Febrero de 2023.

objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones; precisando en su artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, publicado con fecha 10 de Enero de 2014, mediante Ordenanza Regional N° 01-2014-GR.CAJ/CR, en su artículo 5 literal q) y s) DEL ORGANO DE ALTA DIRECCION, indica: “corresponde al órgano de alta dirección desarrollar las funciones siguientes: “q). Resolver asuntos técnicos administrativos de la Dirección Regional. s). Otras funciones que se le asigne y que le corresponda”.

Que, el Manual de Organizaciones y Funciones-MOF, publicado con fecha 09 de febrero de 2015, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 035-2015-GR.CAJ/DRA, en su numeral 2.1 FUNCIONES ESPECIFICAS del Órgano de Alta Dirección (Dirección Regional), indica: “q). Resolver asuntos técnicos administrativos de la Dirección Regional. s). Otras funciones que se le asigne y que le corresponda”.

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura Orgánica de la Dirección Regional de Agricultura, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa, para el cumplimiento de los objetivos de esta Dirección, resulta conveniente delegar determinadas funciones al Director de Administración, dejando en claro que tal delegación es estrictamente administrativa, .

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DELEGAR a partir de la fecha al Director de la Oficina de Administración, en nombre de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, las siguientes funciones:

- Aprobar los expedientes de contratación para la adquisición de bienes, servicios, consultoría de obras y obras a través de los procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa, Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Concurso de Proyectos Arquitectónicos.
- Aprobar la designación, suplencia, remoción, reconformación y renuncia de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección encargado de las Contrataciones de la Entidad en procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° **79** -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, **21** de Febrero de 2023.

Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Concurso de Proyectos Arquitectónicos.

- Aprobar Bases administrativas de los procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa, Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Concurso de Proyectos Arquitectónicos.

Artículo Segundo: Notificar la presente resolución Oficina de Administración, Logística y/o Abastecimientos y demás oficinas competentes y además publicarlo en la Página Web Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mauricio A.
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR